



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	(L) SUCESIÓN TESTADA
Causante	ALICIA MORENO ROMERO
Radicado	110013110011 2022 00536 00
Decisión	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de SUCESIÓN TESTADA iniciada con ocasión de la causante ALICIA MORENO ROMERO, por intermedio de apoderada judicial por JORGE ANDRÉS PINILLA FONSECA y MAYERLI PINILLA FONSECA, en calidad de nietos de la causante, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Apórtese el escrito de demanda, anexos y pruebas que pretenda hacer valer en el juicio liquidatorio, como quiera que solamente fueron remitidos los memoriales poderes de los herederos actores.
2. Aportar los registros civiles de nacimiento de JORGE ANDRÉS PINILLA FONSECA y MAYERLI PINILLA FONSECA, con el fin de acreditar la calidad en la que concurren al presente trámite, de conformidad con el art. 489 – 8 del CGP, así como los registros civiles de defunción de la causante y del señor ENRIQUE PINILLA DOMÍNGUEZ (q.e.p.d.) y su registro civil de nacimiento.
3. No presentar como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque no se hizo una relación de activos y pasivos, ni se dio un avalúo a cada uno de ellos dentro del escrito de demanda, ni fue presentado como **anexo** de la misma, tal como la normatividad existente en la materia. Bajo este entendido, el apoderado interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes como anexo de la demanda.
4. A la par, deberá aportar todos los soportes de los bienes inventariados en cabeza del causante, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 444, en concordancia con el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales** de los bienes inmuebles inventariados actualizados para el presente **año 2022**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art.26 ibidem**.
5. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo las direcciones electrónicas de los asignatarios llamadas a juicio (Ley 2213 de 2022).
6. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos llamados a juicio contra quien se pretende adelantar el trámite liquidatorio.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**



PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN TESTADA iniciada con ocasión de la causante ALICIA MORENO ROMERO, por intermedio de apoderada judicial por JORGE ANDRÉS PINILLA FONSECA y MAYERLI PINILLA FONSECA, en calidad de nietos de la causante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 19 de diciembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 60 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
--